

## **RESOLUCIÓN (Expte. Prórroga A 121/95, Morosos Tintes Imprimir)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Franch Menéu, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal  
Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 22 de octubre de 2002.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, integrado por los señores expresados al margen y siendo Ponente el Vocal D. José Juan Franch Menéu, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 121/95 (1194/95 del Servicio de Defensa de la Competencia), de renovación de autorización concedida a la Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintes de Imprimir (ASEFAPI) para un Registro de morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 18 de abril de 1995, el Tribunal de Defensa de la Competencia acordó:

*"1. Autorizar la constitución por parte de la Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintes de Imprimir de un registro de morosos que se regirá por el reglamento aportado con escrito de 21 de febrero de 1995; que obra en el expediente del Servicio de Defensa de la Competencia en los folios n<sup>os</sup> 62 y 63.*

*2. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece que artículo 4 de la LDC".*

2. En el mismo expediente, por Resolución de 23 de octubre de 1997, el Tribunal acordó también:

*"1. Autorizar a la Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintes de Imprimir (ASEFAPI) el nuevo reglamento de un registro de morosos y la encomienda de su gestión a INCRESA y a su vinculada VIA EJECUTIVA en los términos previstos en el reglamento de funcionamiento y en el contrato entre ambas entidades así como autorizar el contrato con VIA EJECUTIVA S.A. aportados al Tribunal el 30 de julio de 1997. De ambos documentos se dará traslado al Servicio, mediante copia autenticada, para su inscripción en el registro de Defensa de la Competencia. La autorización se concede exclusivamente a la solicitante, como titular del registro, y para que sea INCRESA quien lo gestione en la forma prevista.*

*2. Conceder la autorización por cinco años desde la fecha de esta Resolución, quedando sujeta al régimen general del Art. 4 LDC.*

*3. Interesar del Servicio la vigilancia del funcionamiento del registro autorizado dentro de los límites y con las condiciones previstas en el reglamento y el contrato entre ASEFAPI e INCRESA, y su vinculada VIA EJECUTIVA".*

3. En escrito de fecha 15 de abril de 2002 ASEFAPI solicitó la prórroga de la autorización para el funcionamiento del registro de morosidad en los términos en que fue concedida y con la misma gestora (Información Técnica del Crédito S.L. INCRESA).
4. Con fecha 20 de septiembre de 2002, el Servicio remitió el expediente al Tribunal, informando favorablemente la renovación de la autorización para el registro de morosidad de ASEFAPI.

*En el amplio informe de vigilancia del Servicio se dice, entre otras cosas, que "teniendo en cuenta que las modificaciones incorporadas no conllevan ninguna restricción adicional sobre la competencia ni tienen relevancia alguna con relación a la misma, es posible afirmar que en ambos textos, Contrato y Reglamento de Régimen Interno del Registro de Morosidad Sectorial, se recogen, ahora, como cuando ese Tribunal los autorizó, las circunstancias y condiciones especiales que, según la doctrina del Tribunal, deben concurrir para conceder una autorización singular a un registro de morosos corporativo cuando se gestiona por una empresa dedicada a la realización de informes comerciales".*

*También se señala que "el Servicio de Información sobre Clientes Morosos de la Asociación de referencia, según se desprende de la documentación que obra con relación al mismo, ha venido funcionando, efectivamente, de acuerdo con los citados requisitos y condiciones,*

*pudiendo incluso afirmar que la aplicación de los avances y tecnología informática a la gestión del citado registro no hacen sino garantizar el cumplimiento de los mismos".*

*El Servicio concluye afirmando que "el funcionamiento del Sistema de Información de Impagados de la Asociación de referencia, cuyo resumen se acaba de exponer, ha venido garantizando el cumplimiento de los principios a los que fue subordinada la autorización singular concedida mediante la Resolución de 23 de octubre de 1997 y, dado que dicho funcionamiento y principios siguen recogidos en idénticos términos en el nuevo contrato presentado, este Servicio considera que procedería la prórroga de la citada autorización que ha sido solicitada formalmente por la repetida Asociación mediante el escrito de 15 de abril de 2002".*

5. El Pleno del Tribunal, en su sesión del día 16 de octubre de 2002, deliberó y falló la presente Resolución.
6. Se considera interesada a la Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintes de Imprimir.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** El artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio de Defensa de la Competencia. A la vista de la solicitud de renovación presentada por ASEFAPI y del informe favorable del Servicio -y constatada la persistencia de las condiciones que aconsejaron la autorización anterior- el Tribunal considera que procede renovar la autorización concedida por Resolución de 23 de octubre de 1997, por un nuevo plazo de cinco años.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, este Tribunal

## HA RESUELTO

- Primero.-** Renovar por un plazo de cinco años la autorización singular concedida a la Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintes de Imprimir para el establecimiento y funcionamiento de un Registro de Morosos, por Resolución de 23 de octubre de 1997, y regido por el Contrato y el Reglamento de Régimen Interno del Registro de Morosidad Sectorial (folios 5 a 44).
- Segundo.-** El plazo de cinco años a que se refiere el apartado anterior comenzará a contarse a partir del vencimiento de la autorización anterior.
- Tercero.-** Ordenar la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que es definitiva en vía administrativa y que contra ella no cabe recurso alguno en tal vía, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.